

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

20-ADM
2010



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA

LILLIAM GÓMEZ MORA

FISCALA GENERAL DE LA REPUBLICA AI

OCTUBRE 2010

(ORIGINAL FIRMADO)

Atención especializada delitos incluidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de los delitos derivados de la Violencia Doméstica y Delitos Sexuales.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- I. El principio fundamental en la investigación de los delitos sexuales, de delitos derivados de violencia doméstica, incluidos los contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por la naturaleza, las condiciones especiales y particulares de las personas víctimas de éstos, requieren un abordaje y atención especial.
- II. En virtud de lo anterior y por las particularidades en el abordaje de estos casos, todas las fiscalías del país deben designar personal para la atención exclusiva o al menos prioritaria de esta sensible materia.

Directrices administrativas:

- 1.- Aquellas fiscalías territoriales con asignación de alguna de las plazas contempladas para brindar atención a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, como norma general deberán conocer de manera exclusiva estos delitos.
- 2.- Las fiscalías territoriales con limitaciones de personal importantes y demostrables estadísticamente, donde la cantidad de denuncias por delitos contemplados en la LPVCM no es significativa y materialmente no es posible destinar una o un fiscal de manera exclusiva para su atención, sin subutilizar los recursos, deberán conocer de forma prioritaria estos delitos y por la afinidad en la materia, deberán además dirigir los procesos por delitos sexuales y violencia doméstica.

3.- Las plazas designadas en las fiscalías territoriales para conocer delitos sexuales deberán mantenerse, y sólo se les podrá asignar como recargo investigaciones de delitos cuyo trámite no resulte incompatibles con los primeros, sobre todo, en lo que a forma de abordaje, atención a la víctima y parámetros de investigación se han definido en los protocolos sobre la materia.

4.- Los movimientos o cambios del personal profesional designado para la tramitación e investigación de los delitos sexuales y los delitos derivados de la violencia doméstica, incluidos los contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se deberán realizar de manera coordinada entre la o el fiscal adjunto territorial y la o el especializado.